



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM), EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SERNANP) Y THE FIELD MUSEUM OF NATURAL HISTORY (FMNH)**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, por una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **WILLIAN FERNANDO LEON MORALES**, identificado con DNI N° 07969397, designado por Resolución Suprema N° 008-2016-MINAM, quien procede en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINAM; el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **SERNANP**, domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM; y, de la otra parte, **THE FIELD MUSEUM OF NATURAL HISTORY**, en adelante **FMNH**, constituido según Escritura Pública del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con fecha 16 de septiembre de 1893, con domicilio legal en 1400 S. Lake Shore Dr., Chicago, Illinois, Estados Unidos de América 60605-2496, debidamente representado por su Vicepresidenta de Iniciativas Estratégicas para la Ciencia, señora **DEBRA K. MOSKOVITS**, identificada con Pasaporte Estadounidense N° 483809001.



En adelante, **MINAM**, **SERNANP** y **FMNH** serán también denominados cada uno de manera individual como la "**PARTE**" y de forma conjunta como las "**PARTES**", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 01 de junio de 2012, el **MINAM**, el **SERNANP** y el **FMNH** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las partes, promoviendo la realización de actividades de interés y objetivos compartidos, con el propósito de investigar, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida en las personas y sociedad. Para ello, las instituciones generarán oportunidades para el desarrollo humano, para la generación y sistematización del conocimiento, la cultura, la investigación científica y tecnológica; así como la gestión de cooperación técnica para proyecto de interés recíproco. El periodo de vigencia de dicho Convenio fue de dos (2) años.
- 1.2 Con fecha 01 de junio de 2014, se suscribe la Adenda al citado Convenio, con el objeto de ampliar el plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta del Convenio por un periodo de dos (2) años adicionales.
- 1.3 Mediante Carta s/n de fecha 20 de junio de 2016, la señora Debra K. Moskovits, Vicepresidenta del FMNH, remitió al Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del MINAM, los resultados obtenidos en actividades de apoyo y cogestión de espacios protegidos, así como en la mejora de la calidad de vida de las poblaciones aledañas a las áreas protegidas durante los cuatro años de trabajo en el marco del Convenio suscrito.
- 1.4 Mediante diversas comunicaciones de correo electrónico, el FMNH manifiesta al MINAM su intención de continuar con los trámites para la suscripción de un nuevo Convenio, remitiendo en el proceso los alcances y obligaciones para este nuevo Convenio.





1.5 En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, MINAM, SERNANP y FMNH, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

### 2.1 MINAM

Es el organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

### 2.2 SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de creación, organización y funciones del MINAM, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al MINAM. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

### 2.3 FMNH

Es una institución académica estadounidense sin fines de lucro con interés especial en la conservación de los bosques amazónicos, incluyendo su riqueza biológica y cultural. A través de su Centro Keller para la Ciencia y Acción desarrolla inventarios rápidos biológicos y sociales en áreas de especial importancia por su diversidad biológica y por su rol en asegurar la calidad de vida de la población local, y realiza acciones en apoyo a poblaciones indígenas y campesinas, así como a la conservación y gestión de áreas naturales protegidas.

El FMNH fue incorporado en el Estado de Illinois el 16 de septiembre de 1893 como el "Columbian Museum of Chicago" con el propósito de "compilar y diseminar el conocimiento, la preservación y exhibición de objetos que ilustren arte, arqueología, ciencia e historia". En 1905, el nombre fue cambiado por "The Field Museum of Natural History" en honor de su primer benefactor, Marshall Field, y para reflejar con mayor claridad, su enfoque en las ciencias naturales.

Para efectos del presente Convenio, las actividades del FMNH se realizarán a través de su programa de Inventarios Rápidos, los cuales se desarrollan de acuerdo a las necesidades de conservación existentes.

## CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado mediante
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.





- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
  - Decreto Legislativo N° 1079, establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
  - Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y sus modificatorias.
  - Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
  - Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
  - Decreto Supremo 006-2017-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
  - Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011-2021.
  - Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
  - Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, aprueban la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018.
- Resolución de Secretaría General N° 014-2017-MINAM, que aprueba la Directiva N° 004-2017-SG-MINAM "Procedimiento para la Elaboración Formulación, Suscripción y Seguimiento de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".



#### CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y The Field Museum of Natural History (FMNH), en adelante Convenio, tiene por objeto contar con una plataforma de colaboración interinstitucional que favorecerá la implementación de mecanismos de coordinación, interacción y cooperación técnica entre las Partes, a fin de facilitar la realización de actividades de interés y objetivos compartidos; que propicien la generación de alianzas, el intercambio de experiencias y de información técnica especializada sobre la biodiversidad, la difusión del conocimiento y el fortalecimiento de capacidades que contribuyan a adoptar medidas necesarias para reducir la pérdida de la biodiversidad, promover la gestión y conservación sostenible de áreas de importancia por su diversidad biológica y a mejorar la calidad de vida de la población.



#### CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

5.1 FMNH se compromete a:

- Colaborar con el **MINAM** y el **SERNANP** en las tareas de conservación de la diversidad biológica, principalmente a través de la generación de información que contribuya, a la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas, así como a la promoción de modalidades de conservación, en el marco de sus competencias. Este compromiso se realizará, a través de su Programa de Inventarios Rápidos, y la participación de especialistas en estudios y espacios de planificación, según lo establecido en los Planes de Trabajo Anuales.
- Promover una gestión integrada de la conservación en áreas de alto valor de biodiversidad, identificando y apoyando mecanismos de conectividad entre ellas, conforme a lo establecido en los Planes de Trabajo Anuales.
- Participar en la capacitación de personal asociado al manejo de áreas naturales protegidas, para el desarrollo de estrategias para la conservación y el bienestar de las comunidades que se encuentran en las Áreas Naturales Protegidas y en zonas adyacentes, en base a sus fortalezas según lo establecido en los Planes de Trabajo Anuales.





- d) Brindar al **MINAM** y al **SERNANP** información científica generada en sus áreas de mayor experiencia (zoología, botánica, geología y antropología), especialmente información sobre biodiversidad en las colecciones y estudios del **FMNH**, incluyendo la generación de mecanismos posteriores de repatriación de información.
- e) Apoyar en el fortalecimiento de los sistemas de gestión de información sobre biodiversidad administrados por el **MINAM** y el **SERNANP**, mediante la articulación de información técnica especializada sobre diversidad biológica generada a través de su programa de Inventarios Rápidos y el acompañamiento técnico en la elaboración de propuestas generadas para el desarrollo de estos sistemas.
- f) Dotar de información al **SERNANP** sobre estudios (biológicos, cartográficos, sociales, gobernanza, entre otros) realizados en el ámbito de áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento establecidas o en las propuestas que se puedan desarrollar.



2 El **MINAM** y el **SERNANP**, en el marco de sus funciones y competencias, se comprometen a:

- a) Facilitar el desarrollo de actividades del **FMNH** durante los inventarios biológicos y las caracterizaciones sociales que se prioricen en el marco de los Planes de Trabajo, para lo cual se tomará en cuenta el consentimiento previo y los procesos de consulta correspondientes; las cuales contribuirán a la gestión ambiental y a la conservación de la diversidad biológica.
- b) Facilitar el acceso a la información pública con la que cuenta el **MINAM** y el **SERNANP** para los propósitos del presente Convenio.
- c) Colaborar con el **FMNH** en las coordinaciones con autoridades, instituciones u organismos relacionados con las actividades producto del presente Convenio, a fin de facilitar el logro de las actividades previstas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, planes de acción, programas y proyectos que surjan a partir del presente Convenio.



### CLÁUSULA SÉXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de **cinco (5) años**, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente previa evaluación de los logros obtenidos del referido Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio, al que se comprometen **LAS PARTES**, serán asumidos por cada institución de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo, de acuerdo a sus competencias, de los siguientes Coordinadores:

- Por el **MINAM**: Director/a General de Diversidad Biológica del MINAM, o a quien delegue.
- Por el **SERNANP**: Jefe/a del SERNANP, o a quien delegue.
- Por **FMNH**: Director/a del Programa Andes Amazónicos del Centro Keller para la Ciencia y Acción del FMNH.

Los Coordinadores del Convenio reportarán información sobre los avances de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo, la cual será utilizada por cada Parte, de ser el caso, para la





elaboración de informes semestrales de seguimiento de los avances de las actividades efectuadas en el marco del presente Convenio.

### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los Coordinadores del **MINAM** y el **SERNANP** realizarán una evaluación anual de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto. El resultado de dicha información será remitido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio, **MINAM, SERNANP y FMNH** convienen en formular planes de trabajo anuales, en función de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, siendo el primer plan de trabajo aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del convenio. Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia, dentro del plazo de treinta (30) días calendario previsto en el mismo Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte. Con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- e) Por transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las Partes sin autorización de la otra.
- f) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta (s), pago (s), remuneración (es), ventaja (s) o similar (es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio.
- g) La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio a favor de terceros.
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipuladas en el presente Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida (s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio de Cooperación se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1. Los productos, estudios o resultados de los proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de LAS PARTES.

14.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES en individual así como la propiedad común a LAS PARTES debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos establecidos por LAS PARTES.

14.3. Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual, deberá ser previamente aprobado por el área competente de la Parte involucrada r; y en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de LAS PARTES. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

14.4. La eventual solicitud de patentes por LAS PARTES, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

15.1 Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrita y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación.

15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

17.1 Las Partes por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

17.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por cada entidad, a través de los representantes que se





17 23

establece en la Cláusula Octava del presente Convenio, durante un periodo de diez (10) años.

17.3 Este Convenio no autoriza el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados procedentes de su metabolismo para cualquier uso de derecho intelectual, de ser necesario se deberá tramitar un contrato de acceso a recursos genéticos.

17.4 Toda investigación desarrollada en el marco del presente Convenio debe regirse a lo establecido a la normativa vigente.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a la suscripción de tres ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017.

09 FEB. 2018



*[Signature]*

**Willian Fernando León Morales**  
Viceministro de Desarrollo Estratégico  
de los Recursos Naturales  
Ministerio del Ambiente

*[Signature]*

**Debra K. Moskovits**  
Vicepresidenta de Iniciativas Estratégicas  
para la Ciencia  
The Field Museum of Natural History



*[Signature]*

**Nonally Pedro Gamboa Moquillaza**  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas  
Naturales Protegidas por el Estado -  
SERNANP

